Contrato N° 04/2014

En la ciudad de Salto del Guairá, capital del Decimo Cuarto Departamento de Canindeyú, a los 28 (veintiocho) días del mes de abril del 2014, Entre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ**, con RUC: 80061483-6 domiciliada en la calle De las Residentas y Camilo Recalde de esta ciudad, República del Paraguay, representada para este acto por el Dr. MARIANO ADOLFO PACHER, con Cédula de Identidad N° 403.018, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la Empresa **EMMANUEL BUFFETT**, con RUC: 1309150-6 denominada en adelante CONTRATADO, domiciliada en la Calle Francción Rayito de Sol – km2, Teléfono 0983-265574, de la Ciudad de Salto del Guairá, República del Paraguay, representado para este acto por la Sra. OILDA ANTONIA GÓMEZ DE PANIAGUA, con Cédula de Identidad N° 1.309.150, en carácter de Propietaria de la citada Empresa, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE CATERING Y PROVISION DE REFRIGERIO.", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Universidad Nacional de Canindeyú y el Contratado, en relación al llamado del Plan Anual de Contrataciones N° 270.926", adjudicado por Resolución N° 38/2014 de fecha 14 de abril de 2014.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del CONTRATADO, fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inciso c y art. 34 de la citada norma legal.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto

conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O. F.	Dependencia	Monto
2014	*1*	*001*	*00*	*00*	*280*	*10*	*1*	*Rectorado*	*7.845.000*
2014	*2*	*001*	*00*	*00*	*280*	*10*	*1*	*Facultd de Ciencias Economicas y Empresariales*	*6.916.000*
2014	*2*	*002*	*00*	*00*	*280*	*10*	*1*	*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*	*4.512.500*
2014	*2*	*003*	*00*	*00*	*280*	*10*	*1*	*Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales*	*6.120.000*
2014	*2*	*006*	*01*	*00*	*280*	*10*	*1*	*Facultad en Ciencias de la Salud*	*3.960.500*

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 270.926.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de CONTRACION DIRECTA N° 08/2014, CATERING Y PROVISIÓN DE REFRIGERIO convocado por la Universidad Nacional de Canindeyú.

La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 08/2014.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Descripción	Marca/ Modelo	Procedencia	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Bocaditos salados diferentes variedades	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	8.800	1.000	8.800.000
2	Bocaditos dulces diferentes variedades	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	4.100	950	3.895.000
3	Jugo natural por litro, diferentes sabores	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Litros	60	12.000	720.000
4	Agua mineral s/ gas de 500 ml	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	200	2.500	500.000
5	Agua mineral s/ gas de 2 litros	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Litros	100	3.300	330.000
6	Café negro por termo de 1 litro	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Litros	30	8.800	264.000
7	Cocido negro por termo de 1 litro	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Litros	20	8.500	170.000
8	Bebidas no alcohólicas, gaseosa de 2 litros	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Litros	200	10.000	2.000.000
9	SERVICIO DE CENA.	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	280	20.000	5.600.000
10	Chipa Guasu o Sopa	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	20	24.500	490.000
11	Variedades de Frutas	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	85	3.000	255.000
12	Chipas	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	600	2.500	1.500.000
13	Comidas Frias	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	200	9.500	1.900.000
14	Tortas	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	10	32.000	320.000

15	Servicio de Desayuno y/o merienda	EMMANUEL BUFFET	Nacional	Unidad	18	145.000	2.610.000
Total							**29.354.000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: Gs. 29.354.000 (Guaranies Veintinueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil).

El Proveedor se compromete a proveer los Servicios a ser adquiridos a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es hasta 31 de diciembre de 2014 según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

La provision de los Servicios debe ser entregada dentro de los 1 dias (um), una vez remitida la Orden de Servicio suscripto el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: Universidad Nacional de Canindeyú

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Salto del Guairá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas, mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ Y LA EMPRESA EMMANUEL BUFFETT, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados firman el presente Contrato, constituido por páginas progresivamente numeradas y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda; en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto del Guairá capital del Departamento de Canindeyú, a los veintiocho dias del mes de abril del año dos mil catorce.

Sra. OILDA ANTONIA GÓMEZ
Propietaria
Emmanuel Buffett

DR. MARIANO ADOLFO PACHER
Director General
Universidad Nacional de Canindeyú